CONTRATO No.	CC 194 2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA
NIT. No.	899.999.367-7
CONTRATISTA	CONSORCIO CARUPA 2025
NIT No.	NIT 902010483-9
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO JULIO BAREÑO MORENO
C.C. No	CC: 7.318.191
OBJETO	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO UBICADO EN LAS VEREDAS ALISAL, HATICO Y ENEAS DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA.
VALOR	CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 142.688.140). INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de ejecución previo perfeccionamiento

Entre los suscritos a saber HÉCTOR GONZALO PACHÓN ORTIZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Ubaté - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.167.967 expedida en Ubaté, en su condición de Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral-Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa quien de aquí en adelante se denominara el MUNICIPIO, por otro lado CONSORCIO CARUPA 2025 identificado con NIT: 902010483-9, Representado legalmente por PEDRO JULIO BAREÑO MORENO identificado con cedula de ciudadanía N 7.318.191, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente acta de suspensión de contrato, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. En desarrollo del Contrato de Consultoría No. CC-194-2025, suscrito entre el Municipio de Carmen de Carupa y el CONSORCIO CARUPA 2025, el contratista solicitó la suspensión temporal del contrato por un término de dos (02) meses calendario, mediante comunicación radicada el 26 de diciembre de 2025, fundamentando su solicitud en razones de orden técnico.

2. La solicitud de suspensión se fundamenta en que durante el mes de diciembre de 2025 se presentaron precipitaciones superiores a los promedios históricos en el área de influencia del proyecto, lo cual impidió la observación y registro de los caudales mínimos de las fuentes hídricas objeto de estudio.

3. En razón a lo anterior, se hace necesario esperar el periodo de estiaje, el cual de acuerdo con los registros pluviométricos se presenta durante los meses de enero y febrero, con el fin de contar con información hidrológica representativa y técnicamente confiable para la adecuada elaboración de los estudios y diseños.

4. La supervisión del contrato evaluó la solicitud presentada por el contratista y emitió concepto favorable, al considerar que la suspensión solicitada resulta razonable, necesaria y proporcional, en tanto permite garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual y responde al principio de planeación y calidad técnica que rige la contratación estatal.

5. En consecuencia, la suspensión temporal se adopta como una medida procedente y legal, orientada a salvaguardar el interés público, sin que ello implique terminación anticipada del contrato, modificación de su objeto ni reconocimiento de mayores costos, reanudándose la ejecución una vez superadas las circunstancias técnicas que dieron origen a la suspensión.

II. ACUERDAN

PRIMERO. SUSPENDER: La ejecución del Contrato de Consultoría No. CC-194-2025 por un término de dos (2) meses calendario, contados a partir del 26 de diciembre de 2025 y hasta el 26 de febrero de 2026.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DURANTE LA SUSPENSIÓN: Durante el término de la suspensión se interrumpe el cómputo del plazo contractual y no se exigirá la ejecución de obligaciones contractuales ni la entrega de productos, ni se causarán pagos a favor del contratista.

TERCERO. PLAZO CONTRACTUAL: El plazo del contrato se ampliará por el mismo término de la suspensión, una vez se suscriba el Acta de Reinicio.

CUARTO. REINICIO: El contrato se reanudará previa solicitud escrita del contratista y la suscripción del respectivo Acta de Reinicio, una vez desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

QUINTO. VIGENCIA: La presente acta rige a partir de la fecha de su suscripción y hace parte integral del Contrato de Consultoría No. CC-194-2025.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado electrónicamente mediante la plataforma SECOP II.